



San Isidro, 20 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° D000039-2023-JUS/PGE-DIR

VISTOS:

El recurso de reconsideración interpuesto por la abogada Jannet Anto Chióng, contra los resultados de la evaluación curricular de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD en el que se le declara “no inscrito”, presentado en fecha 13 de junio de 2023, y el Informe N°D00074-2023-JUS/PGE-JCB-DIR, de fecha 19 de junio de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de junio de 2023, se publicaron los resultados de la etapa de evaluación curricular de la fase Inscripción en el RUAAPP de la Convocatoria N° 001-2023-PGE/CD, en el marco del proceso de selección para la designación de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, en la cual la abogada Jannet Anto Chióng es declarada “no inscrita”;

Que, el 13 de junio del 2023, la letrada presentó, mediante la mesa de partes virtual de la Procuraduría General del Estado, recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular; señalando lo siguiente:

Interpongo recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular de la PGE, ya que en dicha evaluación se me ha considerado de puntaje CERO en el rubro de experiencia laboral dependiente, a pesar de haber sustentado que vengo laborando como ABOGADA de la Procuraduría Pública de SUNAT, desde el 02 de setiembre de 2014 a la fecha, esto es por casi 09 años en la defensa jurídica del Estado Peruano, encargándome de la defensa de los procesos y litigios de la SUNAT ante el Tribunal Fiscal.

Ver Calificación									
Grado Académico	Especializaciones	Capacitaciones	Docencia	Ponencia	Libro Publicado	Artículo Publicado	Experiencia Independiente	Experiencia Dependiente	Total
18.0	3.0	5.0	0.0	1.0	0.0	0.0	0.0	0.0	27.0

Que, procede presentar recurso de reconsideración contra los resultados de la evaluación curricular dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as en el portal web institucional de la Procuraduría General del Estado, de conformidad con lo establecido en el acápite 1¹, numeral 3 del apartado 9.1.3 de la directiva, concordante con el numeral 2² del referido apartado; por lo que, teniendo en consideración que la letrada presentó su recurso impugnatorio el 13 de junio del 2023, y la publicación antes referida se realizó el 12 de junio del 2023, se verifica que el recurso fue interpuesto dentro del plazo establecido en la directiva;

¹ “Los/as abogados/as no inscritos/as y aspirantes pueden interponer recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de publicada la relación a que se refiere el apartado 9.1.3, numeral 2 de la presente directiva (...).”

² “(...) La relación de abogados/as aspirantes y solicitantes no inscritos/as, con el puntaje respectivo se publica en el portal web institucional de la PGE”.



Que, en virtud del principio de verdad material contenido en el acápite 1.11 del numeral 1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 se señala que “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas. (...)”;

Calcular puntaje de Experiencia Dependiente

Cargo	Sede	Tipo de Materia	Fecha de Inicio	Fecha de Fin	Periodo
ABOGADO DE PROCURADURIA PUBLICA	SUNAT	TRIBUTARIO	02/09/2014	25/04/2023	8 año(s) 7 mes(es) 23 día(s)
OTROS	SUNAT DIVISIÓN DE RECLAMACIONES I DE LA GERENCIA DE RECLAMACIONES	TRIBUTARIO	15/05/2013	28/08/2014	1 año(s) 3 mes(es) 13 día(s)

Comentario :

Cancelar

Archivo PDF

1 / 3

CONSTANCIA N° 5235-2022-SUNAT-8A1400-E

La **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA** deja constancia que:

JANNET ANTO CHIONG labora en esta institución bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Decreto Legislativo N° 1057, desde el 15/05/2019 a la fecha, desempeñándose actualmente como Especialista Jurídico en Procesos Judiciales o Administrativos en la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Asimismo, se deja constancia que laboró bajo el citado Régimen CAS:

Desde 02/09/2014 hasta el 30/04/2017, desempeñándose a su cese como Profesional Abogado en la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Desde el 02/05/2017 hasta el 14/05/2019 desempeñándose a su cese como Profesional Abogado en la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Se expide el presente documento para los fines que estime conveniente, dado en la ciudad de Lima el día 02 de diciembre de 2022.



Que, como se puede apreciar, la recurrente presentó en el rubro de experiencia laboral dependiente las constancias de trabajo N° 5235-2022-SUNAT-8A 1400-E, mediante la cual se consignaron 04 años, 08 meses y 10 días de tiempo efectivo de trabajo en el cargo de abogada de la Procuraduría Pública de la SUNAT, y la N° 1185-2023-SUNAT-8A 1400-ST, en la cual se estableció como tiempo efectivo de labores, 03 años, 11 meses y 10 días para el mismo cargo, por lo que es evidente que, a la abogada impugnante le corresponderían 10 puntos por este concepto, puntaje máximo que se le otorga por tener más de 05 años como experiencia profesional dependiente, desempeñándose como abogada de la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), por lo que su pretensión resulta ser atendible en virtud al principio de verdad material establecido como uno de los principios rectores del procedimiento administrativo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; la Directiva que regula el Proceso de Selección para la Designación de Procuradores/as Públicos/as y Procuradores/as Públicos/as Adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000197-2023-JUS/PGE-PG, el Instructivo Informativo de la primera fase del proceso de selección de procuradores/as públicos/as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, aprobado por Resolución del Procurador General del Estado N° D000208-2023-JUS/PGE-PG y la Resolución del Procurador General del Estado N° D000079-2023-JUS/PGE-PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR FUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la abogada Jannet Anto Chiong contra los resultados de la evaluación curricular en el que se le declara “no inscrita”, en consecuencia, **MODIFICAR** su puntaje de 27 puntos a 37 puntos, otorgándole de esta manera la máxima puntuación correspondiente a este rubro, por haber acreditado más de 05 (cinco) años de experiencia profesional; así como su condición de “no inscrita” a “aspirante inscrita”.



Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución al recurrente.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Procuraduría General del Estado ([www.gob.pe/procuraduría](http://www.gob.pe/procuraduria)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
JORGE PASCO LOAYZA
DIRECCION DE INFORMACION Y REGISTRO
Procuraduría General del Estado